



0837
18 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0093 de Enero 22 de 2013 CORPAMAG le otorgó una concesión de aguas subterráneas al señor JOSE ESPIÑA LORENZO para cuatro (4) pozos ubicados en los predios Santa Lucia y El Ensueño, ubicados en el Municipio de Algarrobo, para riego de un cultivo de palma.

Que el 9 de Abril de 2018, la señora LUCIA EDITH MIRANDA DE ESPIÑA, presenta solicitud de concesión de aguas subterráneas para cuatro (4) pozos en la finca Santa Lucia y El Ensueño, remitiendo lo siguiente:

- Solicitud de liquidación por Concepto de Evaluación
- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas subterráneas (4 pozos)
- Certificado de Tradición y Libertad del predio
- Diseño definitivo de los pozos (4 pozos)
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua de la finca Santa Lucia y El Ensueño

Que la Corporación a través de oficio administrativo le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación, y el día 22 de Mayo de 2018, el usuario aporta el comprobante de caja expedido por Tesorería de la entidad por concepto de evaluación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No.734 de fecha Mayo 23 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.



083 / = = = =

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

18 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

Que en informe técnico de fecha Septiembre 03 de 2018, realizado por funcionario adscrito la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

SITUACION

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas subterráneas arriba expuesta es para el predio “Santa Lucia y El Ensueño”, y que dicho predio, a la fecha de la solicitud aun cuenta con concesión vigente según Resolución No. 0093 de 22/01/2013, notificada en fecha 24/06/2013, se asume la nueva solicitud como “de renovación” de dicha concesión.

Mediante el Auto de la referencia se admite la solicitud y se ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la petición, fijándose fecha de inspección al área de interés el 11/07/2018.

INSPECCION

La inspección se realizo acorde a lo establecido en el Auto de la referencia, es decir, en fecha 11/07/2018 y para ello se contó con el acompañamiento y atención de los señores Alfredo Espiña Miranda y Blanco Zabaleta, en representación de la solicitante.

Localización del predio: El predio “Santa Lucia y El Ensueño” se localiza en el Municipio de Algarrobo, sobre las coordenadas geográficas N10°08'52” – W74°04'34”.

Área Total predio: 259 has

Área cultivada: 40 has

Fuente: la fuente para la presente renovación de concesión de aguas subterráneas seguirán siendo los 4 pozos existentes dentro del predio “Santa Lucia y El Ensueño”.



0837 - 7

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

18 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA"

**CARACTERISTICAS DE LOS POZOS Y EQUIPOS DE BOMBEO-
GEOREFERENCIACION**

Nombre del Pozo	Características Pozos	Equipos de Bombeo	Coordenadas
Pozo No. 1	Construcción: Mecánica Año de construcción: 2010 Profundidad: 24 m Diámetro: 12 pulg Producción: 12 pulg	1 motor diésel de 12 hp con bombas de 3"x3"	N10°08'38.1" W74°04'29.8"
Pozo No. 2	Construcción: Mecánica Año de Construcción: 2010 Profundidad: 24 m Diámetro: 12 pulg Producción: 12 lps	1 motor diésel de 12 hp con bomba de 3"x3"	N10°09'17.5" W74°04'12.4"
Pozo No. 3	Construcción: Mecánica Año de Construcción: 2010 Profundidad: 24 m Diámetro: 12 pulg Producción: 14 lps	1 motor diésel de 12 hp con bomba de 3"x3"	N10°09'15.2" W74°04'29.2"
Pozo No. 4	Construcción: Mecánica Año de Construcción: 2010 Profundidad: 24 m Diámetro: 12 pulg Producción: 17 lps	1 motor diésel de 12 hp con bomba de 3"x3"	N10°08'59.3" W74°04'33.7"



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0837
18. MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

Uso del agua: Riego de palma africana

Sistema de riego: Goteo y/o dirigido con microtubo.

Caudal solicitado: 32 lps (8 lps de cada pozo)

Perjuicios a terceros: No se tiene conocimiento de la existencia de pozos a menos de 500 m de distancia a los pozos fuentes y entre ellos 4 conservan distancias superiores a los 500 m. por lo que se considera no habrá perjuicios a terceros personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

Los (4) pozos se encuentran ubicados estratégicamente en el lote de 40 has cultivadas en palma africana, de tal manera que cada pozo riega 10 has. Las captaciones del acuífero subterráneo en el predio “Santa Lucía y El Ensueño” se llevan a cabo mediante bombeos, cuyos equipos operan con combustibles diesel. El agua es extraída y conducida con tubos y/o mangueras plásticas directamente a las plantas de palmas por el sistema de goteo y/o riego dirigido con microtubo. No hay almacenamiento del recurso. Por el sistema de riego utilizado no se producen sobrantes.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO

La demanda de caudal para riego se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego utilizado y a los módulos de consumo para los distintos cultivos, que maneja la Corporación; correspondiendo al cultivo de palma con riego tecnificado en el área de la cuenca del río Ariguani 0.81 lps/ha. Entonces:



1837
18 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

Uso del Agua	Tipo de Riego	Modulo riego (lps)	Área a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de Palma	Tecnificado	0.81	40	32.4
Caudal total demandado				32.4 lps

El caudal total demandado (32.4 lps) se obtiene de los 4 pozos existentes, por partes iguales, ya que los sistemas de riego de cada pozo están acondicionados para regar áreas hasta 10 has. Por consiguiente: $32.4 \text{ lps} / 4 \text{ pozos} = 8.1 \text{ lps}$ a obtener de cada pozo.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Por tratarse de una renovación, ya se conocen los caudales de producción de cada pozo, que son:

- Pozo No. 1, sostiene una producción de caudal de 12 lps.*
- Pozo No. 2, sostiene una producción de caudal de 12 lps.*
- Pozo No. 3, sostiene una producción de caudal de 14 lps.*
- Pozo No. 4, sostiene una producción de caudal de 17 lps.*

Lo anterior indica que se cuenta con disponibilidad del recurso para atender la renovación de concesión de aguas subterráneas solicitada.

CONCEPTO:

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable renovar la concesión de aguas subterráneas a partir de los 4 pozos existentes y georeferenciados en el predio “Santa Lucia y El Ensueño”, en caudal de 32.4 lps, con destino a riego de palma en dicho predio, a la sociedad INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S. con NIT 900230018-3. Los 32.4 lps se otorgan de los 4 pozos por partes iguales, es decir, 8.1 lps de cada pozo.

VIGENCIA:

Para la presente renovación de concesión de aguas se recomienda una vigencia de Cinco (05) años”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.039.287-4

083
18 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala “las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, Para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la sociedad INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S; en un caudal de 32.4 lps, para riego de palma africana, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 03 de Septiembre de 2018, en beneficio del predio “Santa Lucia Y EL Ensueño” ubicado en el Municipio de Algarrobo con destino a uso de riego de palma africana en el citado predio.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.



0837
18 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de Concesión De Aguas Subterráneas presentada por la señora LUCIA EDITH MIRANDA DE ESPIÑA, representante legal de la Sociedad INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S; identificada con el Nit. No. 900230018-3 a favor del predio Santa Lucia y El Ensueño ubicado en el Municipio de Algarrobo, con un caudal de 32.4lps a partir de los (4) pozos existentes, por partes iguales, es decir 8.1 lps de cada pozo. Para uso de riego de palma, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora LUCIA EDITH MIRANDA DE ESPIÑA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo. La finalidad del medidor solicitado es para que la facturación por uso de agua sea por el real volumen utilizado.
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
3. Llevar un registro de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de hacer seguimiento y verificación de la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los primeros dos (2) meses de cada año.



0837

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

18 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperfectoración para la explotación de aguas subterráneas, debe contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
6. Mantener selladas las bocas de los pozos a fin de evitar vertimientos que contaminen el acuífero.
7. El Programa de Ahorro y Uso Eficientes de Agua aportado debe ser actualizado al periodo de vigencia de la nueva concesión.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0837
78 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPIÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

ARTÍCULO QUINTO: La señora LUCIA EDITH MIRANDA DE ESPIÑA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LUCIA EDITH MIRANDA DE ESPIÑA, quien actúa como representante legal del predio Santa Lucia y El Ensueño, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Zolangy Paola Villanizar.
Revisó: Sara Díaz Granados.
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez.
Expediente 4036



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT: 800.099.287.A

0837

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

18 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ESPÍÑA MIRANDA S.A.S CON NIT NO. 900.230.018-3 A PARTIR DE CUATRO (4) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO SANTA LUCIA Y EL ENSUEÑO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, EN UN CAUDAL DE 32.4 LPS PARA RIEGO DE PALMA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de 27 MAR 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) LUCIA EDITH MIRANDA DE ESPINA quien exhibió la C.C. No. 26.760.299 expedida en Fernandina en su condición de Representante legal, el contenido de la Resolución No. 0837 De fecha 18 MARZO 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Lucia Edith de Espina

c.c. 26 760 299

Florencia

C.C. 12 552 466